



**EB 2017/107**

**Resolución 097/2017, de 4 de septiembre de 2017, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, por la que se declara concluso el procedimiento para la resolución del recurso especial en materia de contratación presentado por DOMINIÓN DIGITAL, S.L.U. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno que declara desierto el contrato de “Servicio consistente en el mantenimiento y explotación del sistema de préstamo automático de bicicletas municipal Bilbon Bizi”, tramitado por Ayuntamiento de Bilbao.**

### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 8 de agosto de 2017 tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Bilbao un recurso especial en materia de contratación interpuesto por DOMINIÓN DIGITAL, S.L.U. frente al acuerdo de 12 de julio de 2017 de la Junta de Gobierno que excluye su oferta y declara desierto el contrato de “Servicio consistente en el mantenimiento y explotación del sistema de préstamo automático de bicicletas municipal Bilbon Bizi”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao. El recurso y el expediente del contrato se recibieron el 18 de agosto de 2017 en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa, mientras que el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) se recibió el día 28 de agosto de 2017.

**SEGUNDO:** El mismo 18 de agosto de 2017 se trasladó el recurso a quienes figuran como interesados en el expediente, sin que dentro del plazo otorgado se haya recibido alegación alguna.



**TERCERO:** Con entrada en el registro del OARC / KEAO de 24 de agosto de 2017, el recurrente presentó un escrito en el que manifiesta que «(...) de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la empresa Domini3n Digital, S.L.U. ha decidido desistir del recurso especial en materia de contrataci3n interpuesto ante el 3rgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Aut3noma de Euskadi en fecha 8 de agosto y anunciado dicho recurso ante este 3rgano en fecha 4 de agosto.»

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO:** El art3culo 46.1 del TRLCSP dispone que “El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contrataci3n se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”.

El apartado 2 a) de la Disposici3n Derogatoria de 3nica de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo com3n, deroga la citada Ley 30/1992, mientras que el apartado 3 de la misma Disposici3n establece que «las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deber3n entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulen la misma materia que aqu3llas.»

El art3culo 84.1 de la Ley 39/2015 establece que «Pondr3n fin al procedimiento la resoluci3n, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no est3 prohibida por el Ordenamiento Jur3dico, y la declaraci3n de caducidad.»

Por su parte, en lo que respecta al desistimiento, los apartados 4 y 5 del art3culo 94 de la Ley 39/2015 establecen que «La Administraci3n aceptar3 de plano el desistimiento o la renuncia, y declarar3 concluso el procedimiento salvo que, habi3ndose personado en el mismo terceros interesados, instasen 3stos su continuaci3n en el plazo de diez d3as desde que fueron notificados del desistimiento» y que «si la cuesti3n suscitada por la incoaci3n del procedimiento entra3nase inter3s



general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.»

El Ayuntamiento de Bilbao en los antecedentes de su informe al recurso, justifica la exclusión de los licitadores y el acuerdo de declaración de desierto en que las ofertas no alcanzan el umbral mínimo de puntuación exigido por la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares, y sobre la oferta del recurrente concluye que presenta carencias en todos y cada uno de los aspectos que según los pliegos eran objeto de valoración, por lo que el juicio de valoración realizado está justificado y la consiguiente puntuación asignada queda debidamente motivada.

Dicho lo anterior, a juicio de este OARC / KEAO no se aprecia en el recurso la concurrencia de razones de interés general que hagan conveniente su sustanciación; por otra parte, se debe señalar también que quienes figuran como interesados en el procedimiento no han formulado alegaciones frente al recurso, con lo que este Órgano entiende que procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

### **III.- RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento para la resolución del recurso especial en materia de contratación presentado por DOMINIÓN DIGITAL, S.L.U. frente al acuerdo de 12 de julio de 2017 de la



Junta de Gobierno que declara desierto el contrato de “Servicio consistente en el mantenimiento y explotación del sistema de préstamo automático de bicicletas municipal Bilbon Bizi”, tramitado por Ayuntamiento de Bilbao.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**CUARTO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2017ko irailaren 4a**

Vitoria-Gasteiz, 4 de septiembre de 2017